



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.568/12

AYUNTAMIENTO DE TORNADIZOS DE ÁVILA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tornadizos de Ávila, sobre imposición de la tasa por la realización de actividades de la competencia municipal encaminada a la expedición de documentos municipales así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

SUJETO PASIVO

Artículo 2. Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.



RESPONSABLES

Artículo 3. Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

REDUCCIONES Y EXENCIONES

Artículo 4. 1. Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
- Estar inscritas en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad.
- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en que hayan sido declarados pobres.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5. Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6. 1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

2. Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

TARIFAS

Artículo 7. La tarifa será la siguiente:

1. Licencia de obras (ICIO): 2,6% PEM más 3,00 € de tramitación.
2. Licencia de primera ocupación: 0,5% del coste real de ejecución material.
3. Licencia de agrupación: 100,00 euros por cada parcela inicial.
4. Licencia de segregación: 100,00 euros por cada parcela resultante.
5. Por la tramitación de expedientes de urbanismo que deban ser remitidos a la Junta de Castilla y León para informe o por cualquier otra circunstancia exigida por Ley: 100,00 €. En este caso correrá de cuenta de los promotores los gastos de publicación de la información pública exigible



y los gastos de protocolización e inscripción registral de los documentos aprobados definitivamente.

6. Por la tramitación de expedientes para la concesión de licencia ambiental u otros expedientes ambientales que deban ser remitidos a la Junta de Castilla y León, para su informe o por cualquier otra circunstancia exigida por Ley: 100,00 €. En este caso correrá de cuenta de los promotores los gastos de publicación de la información pública exigible y los gastos de protocolización e inscripción registral de los documentos aprobados definitivamente.

7. Por la tramitación de expedientes para la concesión de licencia ambiental u otros expedientes ambientales que no deban ser remitidos a la Junta de Castilla y León, para su informe o por cualquier otra circunstancia exigida por Ley: 75,00 €. En este caso correrá de cuenta de los promotores los gastos de publicación de la información pública exigible y los gastos de protocolización e inscripción registral de los documentos aprobados definitivamente.

8. Por la tramitación de expedientes de comunicación ambiental o corral doméstico: 15,00€.

9. Licencia de apertura de actividad sujeta a licencia ambiental con informe previo de la Comisión de Prevención Ambiental: 1.000,00 €.

10. Licencia de apertura de actividad sujeta a licencia ambiental sin informe previo de la Comisión de Prevención Ambiental: 300,00 €.

11. Por la tramitación de expedientes de planeamiento o gestión urbanística, modificaciones puntuales del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, expedientes de urbanización y similares: 350,00 € cuando el ámbito no exceda de 5.000 m²; 500,00 € cuando el ámbito exceda de 5.000 m² y sea inferior a 10.000 m²; a partir de 10.000 m² se cobrarán 500,00 € por cada 2.000 m² o fracción. En este caso correrá de cuenta de los promotores los gastos de publicación de la información pública exigible y los gastos de protocolización e inscripción registral de los documentos aprobados definitivamente.

12. Por la emisión de informes urbanísticos o cédulas urbanísticas solicitados o a beneficio de un particular: según su coste.

13. Por cada título que se expida a petición del interesado acreditativo de la concesión de una sepultura o nicho: 10,00 euros.

14. Cambio de titularidad o transmisiones de licencias, sin otra modificación: 100,00 €.

Artículo 8. Para la tramitación de expedientes por el Ayuntamiento de Tornadizos de Ávila a instancia de los particulares, además de la solicitud debidamente cumplimentada, será necesario presentar la siguiente documentación, sin perjuicio de la que, en cada momento, pueda ser requerida por la Entidad Local:

1. Licencia de obras: si es obra menor, un presupuesto del coste de ejecución de la obra, sin perjuicio de la posibilidad de requerimiento de presentación de una memoria valorada. En el caso de que no se presentara por el solicitante el citado presupuesto, el Ayuntamiento valorará la obra según lo que considere el coste objetivo de la obra a realizar. En caso de discrepar el solicitante de la valoración efectuada por el Ayuntamiento, deberá acreditar el coste que haya indicado en la solicitud. Si se tratara de una licencia de cerramiento de parcela, se deberá presentar además un plano de situación de la finca, indicando el lugar por donde se ejecutará el cerramiento. Si es obra mayor, dos proyectos de ejecución visados y redactados por técnico competente con los documentos de Dirección de Obra del Arquitecto y del Aparejador.



2. Licencia de primera ocupación: Certificado de fin de obra expedido por la Dirección de Obra, impreso que acredite el alta o modificación del inmueble en la Gerencia Territorial del Catastro y boletín de instalación eléctrica.

3. Licencia de agrupación: un plano acotado, con superficies y linderos por cada una de las fincas iniciales, y un plano acotado, con superficies y linderos de la finca agrupada (dos copias).

4. Licencia de segregación: un plano acotado, con superficies y linderos de la finca matriz, y un plano acotado, con superficies y linderos por cada una de las fincas resultantes (dos copias).

5. Expedientes de urbanismo que deban ser remitidos a la Junta de Castilla y León para informe o por cualquier otra circunstancia exigida por Ley: dos proyectos visados redactados por técnico competente.

6. Expedientes para la concesión de licencia ambiental u otros expedientes ambientales que deban ser remitidos a la Junta de Castilla y León, para su informe o por cualquier otra circunstancia exigida por Ley: tres proyectos visados redactados por técnico competente.

7. Informes de antigüedad de inmuebles: escrituras públicas, certificación catastral o cualquier tipo de documentación que acredite la fecha de construcción e informe de técnico competente que acredite que la construcción es conforme con la normativa urbanística aplicable y si la finca se encuentra en situación de fuera de ordenación en todo o en parte de la construcción, edificación o instalación. No se expedirán informes de antigüedad de inmuebles en suelo urbano que hayan sido construidos con posterioridad al año 2000, siendo de cargo del interesado la acreditación de la finalización de la construcción con anterioridad a esta fecha. En caso de no ser acreditado, deberá ser tramitado expediente para la legalización del inmueble con carácter previo a la emisión del citado informe. Si se tratara de viviendas, locales u otro inmueble situado en suelo rústico será necesaria siempre la tramitación de expediente de legalización del mismo que acredite el cumplimiento de la normativa urbanística. Únicamente se expedirán certificados de Secretaría cuando se aporte por el interesado la licencia de obras o de primera ocupación concedida por el Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 9. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos, las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

En los casos a que se refiere el apartado 2 del artículo 1, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 10. 1. El depósito previo de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, con arreglo a lo siguiente:

a) El sujeto pasivo, simultáneamente a la presentación de la solicitud correspondiente, que constituya el hecho imponible de esta tasa, deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento, la autoliquidación de la tasa, que se hará efectiva mediante ingreso en las arcas municipales a través de cualquier Entidad de Ahorro o Bancaria en las que el Ayuntamiento mantiene cuenta corriente. Siendo el documento de autoliquidación, una vez haya sido validado



por la Entidad de Ahorro o Bancaria, o bien por la Tesorería Municipal, documento acreditativo del pago de la tasa.

b) La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración Municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras de la tasa, practicándose entonces una liquidación definitiva. Si esta no se practica, la liquidación provisional devendrá definitiva, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

2. Los documentos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11. En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de expedientes de urbanismo y de expedientes para la concesión de licencia ambiental que deban ser remitidos a la Junta de Castilla y León para informe, que se encuentren en tramitación en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se considerará, a todos los efectos, que devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se otorgue por el Ayuntamiento de Tornadizos de Ávila la licencia urbanística o ambiental correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Tornadizos de Ávila, a ocho de octubre de 2012.

El Alcalde, *Inocencio Vázquez Picado*